

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: i03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003-2019-00503– 00.

Asunto: No procedente derecho de petición.

Armenia, 29 abril 2024.

En atención al derecho de petición que eleva por el tercer interesado quien manifiesta ser el propietario de la motocicleta de placas YNN-71D (doc 008), el Juzgado le informa que lo que pretende a través de este derecho, es improcedente atenderla bajo esta óptica, pues tal como lo ha reiterado la corte¹, no es procedente hacer peticiones relacionadas con actos judiciales que tienen reglas especiales para cada trámite.

Aclarado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud no como derecho de petición tal como ya se ha explicado, si no como una solicitud.

1. En atención a lo solicitado por el señor Néstor Enrique Romero Bejarano (doc. 008), se tiene revisado el expediente que:

Se ordeno la medida de aprehensión y entrega de vehículo mediante auto del 22 de agosto de 2019 (pág. 34 doc. 001)

En auto del 04 de noviembre de 2020, se ordenó la cancelación de la orden de inmovilización (doc.003)

Reposa la elaboración y envío del oficio que comunicará el levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo, no hay certeza que la orden que cancela la inmovilización se encuentre inscrita.

Así las cosas, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del

¹ La jurisprudencia de la Corte Constitucional fue relacionada en la sentencia del 25 de agosto del 2016 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado en la que se manifestó:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)” (C. P. Carlos Enrique Moreno).

numeral 10 del art. 597 del CPG, resulta procedente librar nuevo oficio dirigido a la Policía Nacional. comunicando lo aquí indicado así:

- 1.1. *“Oficiar a la Policía Nacional con el fin de que se sirvan cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placas YNN71D, de propiedad de William Manuel Sierra Acuña con c.c. 9.727.664, en virtud a la orden de aprehensión y entrega del mencionado vehículo ordenada en auto del 22 de agosto de 2019 (fl. 22 c. único). Medida comunicada mediante el oficio No. 1917 del 23 de agosto de 2019 (fl.24 c-único)”.*

Con la remisión del presente auto remítase copia del auto de fecha 04 de noviembre de 2020 (doc.003).

En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1 expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

1. Placa: YNN71D
2. Marca: Bajaj
3. Clase: motocicleta
4. Modelo: 2017
5. Servicio: particular.
6. Color: Blanco Celestial Negro Mate
7. Numero de chasis: 9FLA36FZXHBC83786
8. Número de motor: JLZCFH86892

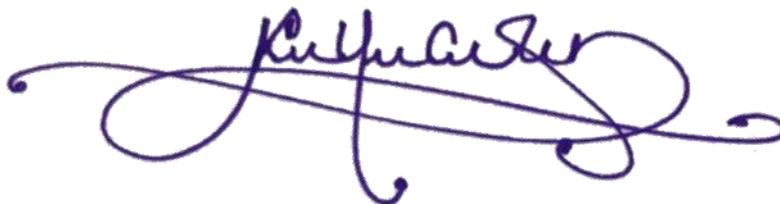
Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

meper.eciudadela@policia.gov.co
meper.sijin-gucri@policia.gov.co
romerobejaranonestorenrique6@gmail.com

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 abril 2024



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia